

198

**UNIDAD DE CARRETERAS
DE SEGOVIA**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes por daños a la carretera (artículo 115 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, del Reglamento General de Carreteras), dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El pago deberá efectuarse en los siguientes plazos, según el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación:

Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, sin haber realizado el pago, se procederá por vía de apremio con el recargo del 20%, como establece el Reglamento General de Recaudaciones en sus artículos 93 a 103.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, previa comunicación a esta Unidad de Carreteras, conforme establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La interposición de dicho recurso no interrumpe la recaudación por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Carreteras de Segovia.

Expte.: 31/10
Denunciado/a: Frutos Carlos de Roe
DNI: 02627416B
Localidad: Madrid
Fecha: 13.02.10
Cuántía: 160,20

Segovia, 17.01.11.— El Ingeniero Jefe, Carlos Llinás González.

239

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO**

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO:

Resolución del expediente C-1908/1998-SG (ALBERCANY) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a abastecimiento de la Mancomunidad de La Atalaya, con toma en el término municipal de San Ildefonso (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La Mancomunidad de La Atalaya, (4000018D), con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Trescasas Nº 39, 40197 San Cristóbal de Segovia, Segovia, representada por D. Pablo García González solicitó, con fecha 28 de octubre de 1998, de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente, a fin de obtener la concesión de un aprovechamiento de 200 litros/seg. de aguas superficiales a derivar del río Eresma, con toma en el embalse del Pontón Alto, en término municipal de San Ildefonso (Segovia), con destino a abastecimiento de los núcleos de población.

A la fecha de formular la solicitud la Mancomunidad de la Atalaya se encuentra integrada por los municipios de Palazuelos de Eresma, La Lastrilla y Trescasas, siendo la titular de la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales de 363 litros/seg. a derivar del río Cambrones, otorgada mediante resolución de fecha 17 de junio de 1997 (Expediente SG-138). Del caudal total señalado, 30 litros/seg. se destinan al abastecimiento de la mencionada Mancomunidad y el resto, 333 litros/seg., a riego y usos industriales.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art.122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

El documento técnico presentado consiste en el Proyecto de “Mancomunidad de la Atalaya (Segovia) E.T.A.P. y bombeo. CLAVE: 21-SG-156”, y en él se recoge lo siguiente:

a) Se justifica la obra en base a que en algunos estiajes el río Cambrones es incapaz de aportar los caudales de abastecimiento necesarios, pretendiendo complementar la toma del río Cambrones con caudales del río Eresma elevados desde el Embalse del Pontón Alto. Asimismo se aporta un anejo en el que se determina la evolución futura de la población y sus necesidades, fijando el siguiente calendario: en el año horizonte 2010 la Mancomuni-

dad de la Atalaya necesitará 70 litros/seg. que unidos a la posible reserva de 30 l/s para la Granja supone un caudal a derivar de 100 litros/seg. En una segunda etapa más lejana, las necesidades podrían aumentar en otros 100 litros/seg., 50 litros/seg. para la Mancomunidad de La Atalaya y 50 litros/seg. para La Granja, de tal manera que el caudal total a derivar sería de 200 litros/seg.

b) Las obras contempladas pueden resumirse en lo siguiente:

- Captación y bombeo de aguas del Embalse del Pontón Alto se realiza en las proximidades de la desembocadura del Río Cambrones. La captación se realiza mediante una pluma o pértiga móvil metálica de 31,5 m con un apoyo articulado situado en la margen que permite giros en el plano vertical. El otro extremo termina en una plataforma metálica flotante donde van instaladas las bombas que impulsan el agua hasta la ETAP. El bombeo se deja preparado para impulsar un caudal de 200 l/s, sin embargo, en una primera fase (año horizonte 2010) se impulsará un caudal de 100 l/s, instalándose para ello dos electrobombas sumergibles de 50 l/s cada una.

- Conducción de impulsión: que va desde la captación y bombeo hasta la arqueta de entrada y rotura de carga de la ETAP. Se trata de una tubería de fundición de 500 mm de $\varnothing$ enterrada en zanja con una longitud de 1.771 m.

- ETAP: las obras incluidas en la ETAP son: arqueta de llegada y rotura de carga, reactor-clarificador (decantador), depósito de agua decantada, filtros y edificio, centro de transformación y urbanización.

- Depósito de regulación: El depósito de regulación previsto en la primera fase es de 10.000 m³, aunque se deja espacio para construir otro similar en el futuro. Está formado por dos cuerpos de 5.000 m³ cada uno de planta cuadrada y de 35x 35 m³.

- Telecontrol y línea eléctrica: Para realizar el control tanto de la planta como del bombeo, se instalará un autómata central, situado en la sala de control de la ETAP, y una unidad remota ubicada en la captación y bombeo que se comunica vía radio con el primero. La alimentación eléctrica tanto de la ETAP como del bombeo se hace a través de una línea eléctrica de 15 Kv. La captación-bombeo se alimenta de una línea subterránea que discurre paralela a la conducción de impulsión. Asimismo, se plantea un centro de transformación subterráneo de 400 KVA.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 2 de diciembre de 1998 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

a) El Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, con fecha 15 de enero de 1999 informó que no se prevé inconveniente para llevar a cabo el proyecto, siendo de obligada observación la normativa vigente sobre calidad exigida a las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable), así como la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para tratamientos de aguas potables de consumo público y sus dosis máximas de uso.

b) La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 19 de febrero de 1999 manifestó lo siguiente:

“En el estudio de Regulación del Embalse del Pontón Alto se consideran los siguientes consumos:

- Segovia: 587 l/s de caudal medio diario máximo. 15,314 Hm³ de consumo anual.

- Mancomunidad de la Atalaya: 20 l/s de caudal medio diario máximo. 0,499 Hm³ de consumo anual.

- La Granja de S. Ildefonso: sin consumo previsto.

Cualquier concesión que sobrepase las cifras previstas, solamente se podría dar en precario mientras el consumo de la ciudad de Segovia sea inferior al previsto y la situación del Embalse lo permita”.

Asimismo, con fecha 9 de noviembre de 2001 la Dirección Técnica de esta Confederación emite informe en el que se manifiesta que sería conveniente balizar las instalaciones adecuadamente, de forma que quede garantizada la seguridad de las personas, ante la práctica de deportes permitidos en el embalse.

6.- Otras actuaciones complementarias:

Con fecha 28 de septiembre de 2007 se efectúa requerimiento al solicitante a fin de que se ratifique en la solicitud de concesión de aguas superficiales desde el embalse del Pontón Alto formulada con fecha 28 de octubre de 1998, así como para la remisión de documentación técnica y censos actualizados.

Con fecha 26 de noviembre de 2007 se recibe documentación en contestación al requerimiento efectuado.

Dado el tiempo transcurrido desde la redacción del Estudio de Regulación y la emisión del informe de fecha 19 de febrero de 1999, se solicitó nuevo informe con fechas 15 de enero de 2008 y 2 de abril de 2008 a la Dirección Técnica, recibíendose el mismo con fecha 11 de abril de 2008, del que se puede destacar lo siguiente:

El desarrollo que están teniendo todas las poblaciones cercanas a la ciudad de Segovia y ella misma es de gran magnitud, por lo que podría presentarse problemas de abastecimiento de agua en un horizonte no muy lejano (...).

Por diligencia de fecha 28 de febrero de 2008, el Área de Gestión Medioambiental e Hidrología traslada a este Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, el informe emitido por esa área con fecha 25 de febrero de 2008 en relación a la “Existencia e inexistencia de recursos suficientes para diversos desarrollos urbanísticos del municipio de Palazuelos de Eresma (Segovia)”. Asimismo, se adjunta copia del documento denominado “Informe sobre abastecimiento de agua a Palazuelos de Eresma” suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Useros Serrano, con el fin de incorporarlo al expediente de concesión de aguas en tramitación.

Con fecha 19 de mayo de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, no habiendo recibido contestación alguna en el plazo reglamentario establecido.

Por diligencia de fecha 15 de septiembre de 2008 se incorpora al expediente copia del documento que a continuación se relaciona:

- Informe de la Comisaría de Aguas de fecha 5 de noviembre de 2007 sobre “El documento de estimación global (a corto, medio y largo plazo) de las necesidades de agua a Palazuelos de Eresma (Segovia), presentado por dicho Ayuntamiento”. Expediente de referencia P.I. 32007/07-SG.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 20 de enero de 1999, así como en los Ayuntamientos de La Granja de San Ildefonso, Palazuelos de Eresma, Trescasas y La Lastrilla, según certificado de los mismos de fechas 5 de noviembre de 1999, 23 de febrero de 1999, 24 de febrero de 1999 y 23 febrero de 1999. Durante este plazo no se presentó reclamación alguna.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

Con fecha 14 de febrero de 2000 se realiza la visita de reconocimiento, en base a la facultad que señala el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, levantándose la correspondiente acta que figura en el expediente.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 25 de septiembre de 2008, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

I. En relación con el expediente de referencia C. 21789-SG, se concedió al peticionario (Mancomunidad de la Atalaya) mediante oficio de fecha 6 de octubre de 2008 (notificado el 8 de octubre de 2008), trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero de 1999. A dicho trámite ha comparecido con fecha 15 de octubre de 2008 D. Pablo de Andrés Peña, en representación de la Mancomunidad de la Atalaya.

Con fecha de entrada 20 de octubre de 2008 el peticionario solicitó una prórroga del plazo fijado en el escrito de fecha 25 de septiembre de 2008, habiendo accedido a la misma mediante comunicación de fecha 23 de octubre de 2008 (notificada el 29 de octubre de 2008).

Dentro del plazo de establecido se han presentado escritos por:

a) Con fecha 25 de octubre de 2008 por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.

b) Con fecha 27 de octubre de 2008 por D. Pablo Cerezo Gómez, en concepto de presidente de la Asociación de Propietarios Afectados por la Paralización Administrativa Urbanística de Palazuelos de Eresma

c) Con fecha 30 de octubre de 2008 por D. José Ramón Codina Vallverdú, en representación de la Mancomunidad de municipios La Atalaya.

d) Con fecha 3 de noviembre de 2008 por el Ayuntamiento de La Lastrilla.

e) Con fecha 5 de noviembre de 2008 por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

f) Con fecha 5 de noviembre de 2008 por el Ayuntamiento de Trescasas.

Con fecha 14 de octubre de 2008 ha tenido entrada escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informando favorablemente la solicitud de concesión.

Con fecha 1 de junio de 2010 ha tenido entrada escrito presentado por la Mancomunidad de La Atalaya adjuntando información complementaria al escrito de alegaciones de fecha 30 de octubre de 2008. El contenido de esta documentación es objeto de análisis en el apartado III.

II. Análisis de los escritos presentados:

II.1. Escrito referido en el apartado c): Se contesta en primer lugar a este escrito, ya que se ha presentado por el representante del peticionario (Mancomunidad de la Atalaya), que por otro lado es la única persona vinculada al expediente, al no haber comparecido en el mismo otros interesados.

PRIMERA.- Sobre el informe del Área de Gestión del D.P.H., de 25 de septiembre de 2008

Recoge dos aseveraciones del citado informe, no constituyendo en sí misma una alegación.

SEGUNDA.- La solicitud de concesión formulada por la Mancomunidad de la Atalaya en ningún caso comprende al municipio de San Ildefonso.

El proyecto presentado junto con la solicitud de fecha 28 de octubre de 2008 recoge expresamente la derivación de 80 litros/seg. con destino al abastecimiento de La Granja de San Ildefonso. Si la Mancomunidad de La Atalaya formula una solicitud en base a un proyecto, se entiende que el peticionario hace suyo el contenido íntegro de dicho proyecto y, en consecuencia, se está solicitando el caudal referido de 80 litros/seg. A este respecto, lo que el apartado VIII del informe de fecha 25 de septiembre de 2008 (en adelante informe-propuesta), señala es que la Mancomunidad de la Atalaya no está legitimada para solicitar ese caudal.

TERCERA.- Incorrecta cuantificación de la población de la Mancomunidad de La Atalaya a los efectos de cálculo del caudal necesario para la concesión.

A) En materia de abastecimiento a poblaciones ni el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) ni el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) señala el concepto de habitante equivalente. Este concepto es utilizado en materia de vertidos y se refiere a la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) de 60 gramos de oxígeno por día. No obstante en ocasiones se utiliza ese concepto también referido a abastecimiento de poblaciones, cuando se trata de municipios en los que el peso específico de la actividad industrial es relevante, para hacer frente a la distorsión del consumo que produce esa circunstancia. En cualquier caso en el apartado VIII del informe de fecha 25 de septiembre de 2008 se refiere al número de habitantes máximo a abastecer, con independencia de que se trate de población flotante o de derecho, estando considerada en la dotación establecida (230 litros/habitante y día), la repercusión que por habitante supone la existencia de industrias y actividades de todo tipo conectadas a la red municipal, así como los consumos relativos a riego de jardines, edificios dotacionales, etc.

B) De nuevo citar lo recogido en los apartados VII y VIII del informe-propuesta, en el que el criterio seguido ha sido tener

presente unos límites en cuanto a caudales y volúmenes física y legalmente disponibles (30 litros/seg. para la toma del río Cambrones y 499.000 m3. para la toma en el embalse del Pontón), que se traducen, de acuerdo con la dotación establecida, en los habitantes fijados en el apartado VIII.

C) El criterio empleado es el de considerar la población total a abastecer desde una misma toma, independientemente de la extensión territorial de la red de distribución de las aguas hacia las poblaciones.

CUARTA.- La toma del río Cambrones resulta insuficiente durante el periodo de estío.

La documentación presentada se refiere a los caudales aportados a la ETAP y no a caudales reales circulantes por el cauce del río Cambrones. De nuevo destacar que no existen datos foronómicos de dicho cauce y, al margen de la atribución que tiene encomendada el Organismo de cuenca sobre realización de aforos según recoge el artículo 24.c) del TRLA, en cualquier caso un tercero puede efectuar dichos aforos y estudios con el fin de justificar una pretensión ante la administración hidráulica. Asimismo señalar que la carga de la prueba corresponde al alegante y a este efecto, el titular de la toma del Cambrones (concesión de referencia SG-138), que es la Mancomunidad de La Atalaya, debiera tener instalado el correspondiente módulo al que obligan las resoluciones de fechas 7 de febrero de 1940 de la Dirección General de Obras Hidráulicas y 17 de junio de 1997 de esta Confederación Hidrográfica del Duero, mediante el cual se podría disponer de datos sobre caudales realmente derivados de dicho cauce.

QUINTA.- En consecuencia, el caudal propuesto por los servicios técnicos de esa C.H.D. para la concesión solicitada, resulta insuficiente para hacer frente tanto a las necesidades de abastecimiento presentes como futuras de la Mancomunidad.

Queda contestada en el apartado B) de la tercera alegación.

II.2. Escritos referidos en los apartados a), d) y f): Estos Ayuntamientos por sí mismos, no son parte interesada en el expediente, pues sus intereses están representados por la Mancomunidad de La Atalaya y la defensa del interés particular de cada Ayuntamiento debe hacerse en el seno de los órganos de gobierno de la Mancomunidad. No obstante, se procede a contestar a las alegaciones formuladas, las cuales son similares en cuanto contenido y disposición.

1.- Respecto del conjunto de población.

2.- Respecto del caudal del río Cambrones.

3.- Respecto del Abastecimiento de la Granja de San Ildefonso:.

Estas tres alegaciones han quedado contestadas en el apartado II.1.

4.- Respecto de las reservas de caudales:

La garantía del suministro de agua a una población debe seguir la secuencia legalmente establecida, precisando en primer lugar el informe señalado en el artículo 25.4 del TRLA y con posterioridad la preceptiva concesión administrativa prevista en el artículo 59 de dicha norma, previa tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo recogido en el artículo 123 o, en su caso, 124 del RDPH, y siempre con el informe preceptivo y vinculante de la oficina de Planificación Hidrológica en el que se apreciará la compatibilidad o incompatibilidad del aprovecha-

miento solicitado con el Plan Hidrológico de cuenca, sin que la compatibilidad suponga el reconocimiento de derechos a favor de particulares o entidades, según recoge el artículo 90 del R.D. 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, salvo que se haya procedido a inscribir la reserva de recursos en el Registro de Aguas a nombre del Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 20 del R.D. 907/2007. Esta última situación no es aplicable para el abastecimiento de la Mancomunidad de La Atalaya, pero sí resulta aplicable para el abastecimiento de Segovia ya que en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca consta inscripción en la Sección A, nº 11842 del tomo 22 de una reserva de 5.180.829 Hm3./año de aguas del río Eresma a nombre de la Confederación Hidrográfica del Duero en el Embalse de El Pontón, en término municipal de San Ildefonso (Segovia), con destino al abastecimiento de Segovia, de acuerdo con la resolución de esta Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 15 de enero de 2010, por la que se otorga la concesión C- 2353-2001-SG de un aprovechamiento de 153 litros/seg. de aguas del río Eresma al Ayuntamiento de Segovia y se modifica la citada reserva disminuyendo el volumen original de 10 Hm3./año a 5.180.829 Hm3./año.

5.- Cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación e interdección de los poderes públicos:

El planteamiento y detalle efectuado es del todo improcedente y, en cualquier caso, señalar que la actuación de este Organismo de cuenca, en la instrucción del presente expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas, se ha realizado en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

6.- Subsidiariamente: Respecto de la Unidad Hidrogeológica:

Se debe tratar de un error la introducción de esta alegación, pues el expediente objeto del presente informe se refiere de manera inequívoca a un aprovechamiento de aguas superficiales.

II.3. Escrito referido en el apartado b):

La Asociación que ha presentado el escrito de alegaciones no se encuentra legitimada para personarse en el presente expediente y en todo caso señalar que la competencia sobre urbanismo es de ámbito municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA.

II.4. Escrito referido en el apartado e):

Se limita a aportar diversa documentación sobre la situación poblacional e industrial del municipio para que sean tenidos en cuenta. De nuevo señalar lo recogido en los apartados VII y VIII del informe-propuesta, en cuanto que el criterio fijado ha sido tener presente los límites de caudales y volúmenes física y legalmente disponibles.

III. Información complementaria presentada con fecha 1 de junio de 2010.

El documento, tras un análisis de los datos de consumo mensuales durante el periodo comprendido entre los años 2002 al 2009, concluye lo siguiente:

“... - Para adaptarse a la realidad actual, sin previsiones de futuro, se requeriría un volumen máximo anual de 602.460 m3.

- Para la identificación del Caudal máximo instantáneo, en adelante Cmi, se ha tomado como referencia la capacidad de las instalaciones que la Confederación puso a disposición de esta

Mancomunidad, siendo habitual, bombear las 24 horas del día a la mitad de potencia: 100 l/sg; y en alguna ocasión puntual llegar hasta el 100% de la potencia 200l/sg...”

El Jefe de Servicio que suscribe no está conforme con el análisis realizado por los siguientes motivos:

- El volumen señalado de 602.460 m3. se obtiene sumando los valores máximos consumidos en cada mes en todo el histórico de consumos. Este criterio nos lleva a una situación con una probabilidad muy pequeña de producirse y que no se ajusta a las condiciones normales de explotación.

- Un bombeo continuado de un caudal de 100 l/s, supone un volumen mensual derivado de 259. 200 m3. El mes de máximo consumo registrado es agosto de 2003 con 154.328 m3. En consecuencia, resulta desmesurado fijar un caudal máximo instantáneo de 100 l/s, salvo bombeos en días muy puntuales.

No obstante, los datos aportados aportan una información muy relevante a fin de fijar las necesidades reales y posibilidades futuras de la captación solicitada, pudiendo extraerse las siguientes conclusiones

• A la hora de analizar la situación puede tomarse como referencia el año 2009, no sólo por su inmediatez temporal, sino también por haber sido un año crítico en cuanto a aportaciones y disponibilidad del recurso.

• Si de acuerdo con el documento, durante el estiaje (julio, agosto, septiembre y octubre), sólo se utilizó la toma del embalse del Pontón, se tiene que para abastecer a la población se utilizó un volumen de 344.537 m3. Si además tenemos presente el inciso acerca de que la población de hecho supera en un 25-30% a la censada, tendríamos que la población realmente abastecida en el estiaje del año 2009 ha sido de $11.386 \times 1,3 = 14.801 \approx 14.800$ habitantes.

• Dotación:

$344.537 \times 1.000 / (14.800 \times 4 \times 30) = 194$ litros/habitante-día. Este valor resulta bajo, pero dentro del rango 180-640 que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Tabla 50). Este reducido valor resulta compatible con situaciones de modernización y mejora de la red de distribución, reduciendo pérdidas en conducciones y depósitos, y en las que se realiza una eficiente gestión de la explotación del sistema.

• Población que es posible abastecer con el volumen disponible 499.000 m3.

$499.000 \times 1.000 / (194 \times 120) = 21.435$ habitantes

• Caudal medio equivalente

$Q_{me} = 499.000 \times 1.000 / (4 \times 30 \times 86.400) = 48$ l/s

• Caudal máximo instantáneo. Para su cálculo tomamos el mes de máximo consumo, que fue agosto con 117.900 m3, que supone 1/3 del consumo total. Extrapolando esta situación al volumen máximo disponible (499.000 m3) y considerando que durante ese mes se bombea 24 horas/día, se tiene que:

$Q_{mi} = 499.000 \times 1.000 / (3 \times 30 \times 86400) = 65$ l/s

A continuación se realiza una comparativa entre la situación propuesta en el informe de fecha 25 de septiembre de 2008 y los nuevos valores antes calculados. En ambos casos se mantiene el volumen máximo anual de 499.000 m3 que es admisible otorgar de acuerdo con el estudio de Regulación del Embalse de El Pontón, variando el periodo de derivación y, en consecuencia, los caudales a derivar.

	Informe de fecha 3-11-2010	Informe de fecha 25-9-2008
Volumen máximo anual total:	499.000 m3	499.000 m3
Caudal medio equivalente:	48 l/s	15,82 l/s
Caudal máximo instantáneo:	65 l/s	20 l/s
Número de habitantes máximo a abastecer:	21.435	17.214
Periodo de derivación:	julio-agosto -sept-octubre (1)	Todo el año (2)

(1) La captación existente en el embalse del Pontón (C-21.789-SG) sólo puede utilizarse durante este periodo. El resto del año, sólo se utilizaría la captación existente en el río Cambrones (SG-138)

(2) En el informe propuesta no se especificaron restricciones temporales, entendiendo que las derivaciones desde ambas captaciones podrían hacerse de forma continuada a lo largo de todo el año con la limitación de caudales fijada (20 l/s para la toma del Pontón y 30 l/s para la toma del río Cambrones)

IV.- Visto todo lo anteriormente expuesto, se realiza informe complementario con fecha 22 de septiembre de 2010 en el que se propone otorgar a la Mancomunidad de la Atalaya la concesión de un aprovechamiento de 499.000 m3/año de aguas a derivar del río Eresma, en término municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia), con destino al abastecimiento de la población. Respecto de las condiciones que a continuación se reflejan hay que reseñar que las mismas coinciden con las recogidas en el informe de fecha 25 de septiembre de 2008, salvo las siguientes:

a) Las condiciones 2.1.3 y 2.1.10 se han adaptado a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Como consecuencia de esa adaptación se ha suprimido la condición 2.2.4.

b) En la condición 2.1.10 se ha especificado el momento en el que tiene lugar el inicio del cómputo del plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha remitido el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 29 de septiembre de 2010, al objeto de recabar el preceptivo informe.

Con fecha 25 de octubre de 2010 se informa favorablemente por la Abogacía del Estado respecto a la propuesta de otorgar la concesión.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 2 de diciembre de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a la MANCOMUNIDAD LA ATALAYA, la presente concesión de aguas superficiales, procedentes del río Eresma (embalse de El Pontón Alto), con un volumen máximo anual de 499.000 m3, un caudal máximo instantáneo de 65 l/s, y un caudal medio equivalente de 48 l/s, con toma en el término municipal de San Ildefonso (Segovia), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: Mancomunidad La Atalaya
N.I.F.: 4000018D
TIPO DE USO: Abastecimiento de Población
USO CONSUNTIVO: Sí
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 499.000
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 65
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 48
PERIODO DE DERIVACIÓN: meses de julio, agosto, septiembre y octubre.
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: río Eresma (embalse de El Pontón Alto)
PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la presente Resolución de Concesión Administrativa
OBSERVACIÓN: La presente concesión se complementa con el aprovechamiento SG-138 de 30 litros/seg. de aguas a derivar del río Cambrones autorizado a la Noble Junta de Palazuelos, a instancia de la Mancomunidad La Atalaya, por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 17 de junio de 1997, de tal manera que en el periodo entre julio y octubre la suma de los caudales medios equivalente derivados desde

la toma del río Cambrones y la toma del río Eresma (embalse de El Pontón Alto), no podrá superar el caudal medio equivalente de 48 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES
Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1
NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma de la Mancomunidad de la Atalaya en el embalse de El Pontón Alto
NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1
PROCEDENCIA DEL AGUA: río Eresma (embalse de El Pontón Alto)
TIPO DE CAPTACIÓN: La captación se realiza mediante una pluma o pértiga móvil metálica de 31,5 m con un apoyo articulado situado en la margen que permite giros en el plano vertical. El otro extremo termina en una plataforma metálica flotante donde van instaladas las bombas que impulsan el agua hasta la ETAP.
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:
TOPÓNIMO: Embalse del Pontón Alto
TÉRMINO MUNICIPAL: San Ildefonso
PROVINCIA: Segovia
COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (413716, 4529734)
HUSO: 30
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m3): 499.000
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 48
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 65
AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

CARACTERISTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento de población
NÚMERO DE HABITANTES: 21.435
LOCALIZACIÓN DEL USO:
TÉRMINOS MUNICIPALES: Palazuelos de Eresma, La Lastrilla, San Cristóbal de Segovia y Trescasas
PROVINCIA: Segovia
CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 21.435 habitantes de los municipios de Palazuelos de Eresma, La Lastrilla, San Cristóbal de Segovia y Trescasas, incluyendo las industrias de poco consumo, conectadas a las redes municipales, así como los consumos relativos a riego de jardines y edificios dotacionales.
DOTACIÓN (l/hab-día): 194
VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 499.000
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 65
CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 48

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros

distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

- b) en casos de fuerza mayor.

- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1.- Cada uno de los municipios beneficiarios del presente aprovechamiento deberá comunicar en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, los aprovechamientos que venían utilizando, especificando cuales de aquellos se pretenden mantener en uso como tomas de emergencia, sin perjuicio de la facultad del Organismos de cuenca de proceder a su revisión y, en su caso, a la cancelación registral.

2.2.2.- El consorcio o mancomunidad elaborará en el plazo de seis meses desde la presente Resolución las Ordenanzas por las que habrá de regirse el aprovechamiento del agua, que deberán ser aprobadas por el Organismo de cuenca. (artículo 229.3 R.D.P.H.), indicando expresamente el caudal correspondiente a cada uno de los partícipes de la Mancomunidad.

2.2.3.- Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.5.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.6.- Deberá procederse al balizamiento adecuado de las instalaciones, de forma que quede garantizada la seguridad de

las personas, ante la práctica de deportes permitidos en el embalse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005)

El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: C-1908/1998-SG (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

• Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independientemente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

• Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

• Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

• Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

• Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

• Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

• En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m3/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

-para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.